



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS Y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. 77-80 CPL Y DECRETO 806 DE 2020.

AUDIENCIAS No. 61 Y 62 DEL 29 DE ABRIL DE 2021.

Fecha	29 DE ABRIL DEL 2021	Hora	02:00	AM		PM	X
-------	----------------------	------	-------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	0	2020	00326
Dpto.	Mpio.	Código Juzgado		Especialid.			Consecutivo Juzgado		AÑO	CONSECUTIVO			
DATOS DEL DEMANDANTE													
Nombres y Apellidos		HECTOR LEONEL BERMÚDEZ RESTREPO											
Cédula de Ciudadanía		71 634 066											
Dirección Notificación		CARRERA 46 # 20 SUR 95				DPTO.		ANT					
EMAIL:		bermudezhector.1@gmail.com				CELULAR:		3043315788					
DATOS APODERADO DEL DEMANDANTE													
Nombres y Apellidos		SANTIAGO TIRADO URIBE											
Apoderado		SI		Tarjeta Profesional			168.587 del C. S. de la J.						
Dirección Notificación		CARRERA 43 A # 1 - 50				DPTO.		ANTIOQUIA					
EMAIL:		santiago-tirado@hotmail.com				CELULAR:		318 8278007					
DATOS DE LA CODEMANDADA COLPENSIONES													
Razón Social		ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES											
Representante Legal		JUAN MIGUEL VILLA LORA											
Dirección Notificación		BOGOTÁ D.C.				DPTO.		CUNDINAM.					
DATOS APODERADO DE LA CODEMANDADA COLPENSIONES													
Nombres y Apellidos		JUAN ESTEBAN GALEANO CORREA											
Apoderado		SI		Tarjeta Profesional			312.539 del C. S. de la J.						
Dirección Notificación		CALLE 49 50 -21				DPTO.		ANTIOQUIA					
Email:		ju2378@hotmail.com				Celular:		301 6769318					
DATOS DE LA CODEMANDADA PROTECCION S.A													
Razón Social		SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A											
Representante Legal		JUAN DAVID CORREA SOLORZANO											
Dirección Notificación		BOGOTÁ D.C.				DPTO		CUNDINAM.					
DATOS APODERADO DE LA CODEMANDADA PROTECCION S.A.													
Nombres y Apellidos		MARIA CAROLINA GALEANO CORREA											
Apoderado		SI		Tarjeta Profesional			289.021 del C. S. de la J.						
Dirección Notificación		Calle 43 #63-100				DPTO.		ANT					
Email:		maria.galeanog@proteccion.com.co				Celular:		304 5913172					

SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA PARA ACTUAR A:

- MARIA CAROLINA GALEANO CORREA (PROTECCION S.A)
- JUAN ESTEBAN GALEANO CORREA (COLPENSIONES)

AUDIENCIA DEL ART 77 CPL	
CONCILIACIÓN	Colpensiones aporta el certificado de no conciliación # 156042020 se declara fracasada la audiencia de conciliación.
DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS	Ninguna por decidir.
SANEAMIENTO	No se asumen medidas de saneamiento.
FIJACIÓN DEL LITIGIO	<p>Luego de estudiada la demanda presentada y la contestación de cada uno de los codemandados, se desprende que el problema jurídico se circunscribe en determinar, si le asiste derecho al demandante Señor HECTOR LEONEL BERMÚDEZ RESTREPO, a que se declare la ineficacia del traslado al RAIS administrado por la AFP PROTECCION S.A. el 14 de abril de 1999, por haber faltado al deber objetivo de información y que en consecuencia, se transfiera el saldo de la cuenta junto con los rendimientos y bono pensional a COLPENSIONES, así como las costas procesales.</p> <p>Para esclarecer lo anterior, el despacho decretará las siguientes pruebas:</p>
DECRETO DE PRUEBAS	<p>A LA PARTE DEMANDANTE:</p> <p>DOCUMENTALES:</p> <p>Los documentos aportados con la demanda, que están visibles de folios 17 A 38 del expediente, a los que se les dará el valor probatorio correspondiente al momento de emitir la decisión de instancia.</p> <p>No se decreta la prueba testimonial solicitada, por considerarla innecesaria de cara al precedente jurisprudencial, que invierte la carga de la prueba en favor del accionante.</p> <p>A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:</p> <p>DOCUMENTALES:</p> <p>Los documentos aportados con la contestación de la demanda, que están visibles de folios 106 CONTENTIVO DEL CD DEL EXPEDIENTE ADMITIVO, documentos a los que se les dará el valor probatorio correspondiente al momento de emitir la decisión de instancia.</p> <p>INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.</p> <p>A LA PARTE DEMANDADA AFP PROTECCIÓN S.A.:</p> <p>DOCUMENTALES</p> <p>Los documentos aportados con la contestación de la demanda, que están visibles de folios 149 A 205, documentos a los que se les dará el valor probatorio correspondiente al momento de emitir la decisión de instancia.</p> <p>INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.</p> <p>No se presentaron recursos contra el auto que decretó pruebas.</p>

AUDIENCIA DE TRÁMITE	<p>Se practicó el interrogatorio de parte al demandante, por parte de Colpensiones y AFP Protección S.A.</p> <p>Todos los(as) apoderados(las) de las partes, presentan alegatos de conclusión.</p>
SENTIDO DEL FALLO CONDENATORIO	<p>PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA de la afiliación o traslado efectuada por el demandante HECTOR LEONEL BERMUDEZ RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.634.066, cuando suscribió los documentos de afiliación o traslado del RPMPD al RAIS a través de LA AFP PROTECCION S.A. el día 14 de abril de 1999 y en consecuencia se declara que estuvo válidamente afiliado y sin solución de continuidad en el RPMPD que administra actualmente COLPENSIONES.</p> <p>SEGUNDO: SE ORDENA a la AFP PROTECCIÓN S.A., que en un término no mayor a 30 días, luego de la ejecutoria de ésta decisión, PROCEDA A TRASLADAR la totalidad de sumas depositadas en la cuenta de ahorro individual que posee el demandante HECTOR LEONEL BERMUDEZ RESTREPO, así como todos los dineros recibidos con ocasión de su AFILIACION en dicho régimen, entiéndase esto; como gastos de administración, comisiones de administración ya descontadas, aportes destinados al fondo de garantía de pensión mínima, prohibiéndose realizar algún tipo de descuento, sobre las cotizaciones que hubiere efectuado el Señor HECTOR LEONEL BERMUDEZ RESTREPO y este dinero se debe trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; por las razones que quedaron anotadas en las consideraciones.</p> <p>TERCERO: SE ORDENA igualmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a recibir la totalidad de los aportes que posee el Señor HECTOR LEONEL BERMUDEZ RESTREPO y que provienen de la AFP. PROTECCIÓN S.A junto con los rendimientos financieros; y de esta manera reactivar su afiliación al RPMPD, convalidando dichos aportes en semanas que se vean reflejadas en la historia laboral de la parte actora.</p> <p>CUARTO: Las EXCEPCIONES propuestas por las codemandadas fueron resultas en forma implícita y explícita, declarándose próspera la de imposibilidad de condena en costas; propuestas por Colpensiones.</p> <p>QUINTO: SE CONDENA EN COSTAS A LA AFP PROTECCION S.A y se fijan como agencias en derecho LA SUMA DE 2 SMMLV.</p> <p>SEXTO: SE ABSUELVE A COLPENSIONES de pagar las costas procesales como se indicó en la parte motiva de esta providencia.</p>
	<p>SEPTIMO: Como el sentido de la decisión adoptada en esta instancia fue adverso a las pretensiones de la entidad pública, si la misma no es apelada, se ordena su envío al TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA LABORAL en el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA, para lo cual se dispone que sea remitido el expediente DIGITALIZADO con los medios de grabación respectivos, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 69 del C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007 y el decreto 806 de 2020.</p>
RECURSOS	<p>Se concedió el recurso de apelación a COLPENSIONES y a la AFP PROTECCION S.A, por haber sido interpuesto y sustentado en debida forma. Envíese el expediente al H. Tribunal superior de Medellín, Sala laboral, para lo pertinente.</p>

Lo resuelto se notificó en **ESTRADOS**.


LILIANA MARÍA CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ